



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1590/2022**

**Asunto: Bolsa de Empleo para personal estatutario de la categoría de Terapeuta Ocupacional/ Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la “Resolución de 26 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se efectúa convocatoria de apertura de la Bolsa de Empleo para personal estatutario de las categorías de Técnico Superior en Higiene Bucodental, Técnico Superior en Radioterapia y Terapeuta Ocupacional del Servicio de Salud de Castilla y León, y se concede plazo para la incorporación de nuevos candidatos, así como para la aportación de nuevos méritos por los candidatos ya inscritos”.

Sin embargo, según manifestaciones del autor de la queja *“dicha bolsa no se renueva desde el año 2013, cuando se publicó la Resolución de 26 de Febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, por la que se efectuó una convocatoria de apertura de la bolsa de empleo para la categoría de Terapeuta Ocupacional del Servicio de Salud de Castilla y León. En consecuencia solicita “que, después de 9 años, se proceda a la apertura, actualización y publicación, a la mayor brevedad posible, de un nuevo plazo, al objeto de que los integrantes de dichas listas y nuevos terapeutas ocupacionales puedan presentar nueva documentación acreditativa de los méritos, a los efectos de actualización de puntuación y orden de prelación que ocupen en las mismas”*.



En consecuencia, con fecha 2 de noviembre de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 2 de diciembre de 2022.

En el citado informe se señala que *“dado el gran volumen de categorías inscritas en la aplicación de la Bolsa de Empleo Temporal y personal inscrito en cada una de ellas no es fácil llevar a cabo la actualización y agilizar los procedimientos con la rapidez y asiduidad que nos gustaría, pero sí queremos manifestar expresamente que los esfuerzos de la Gerencia Regional de Salud están dirigidos a seguir agilizando, en la medida de lo posible, los plazos, y que se establezca al menos un corte anual. Dicho todo lo cual, y teniendo en cuenta la voluntad y esfuerzo que está haciéndose desde la Administración Regional en tal sentido, sí queremos poner de manifiesto que **previsiblemente, a lo largo del próximo año 2023, está dentro de nuestros objetivos publicar la bolsa abierta y permanente de la mencionada categoría para poder actualizar méritos e incluir nuevos candidatos**”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, establecía en el artículo 34.3 que *“Con carácter general, la selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público”*.

Dicho artículo fue desarrollado por el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de bolsas de empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las categorías y especialidades de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y por la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

Sin embargo, la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, modificó el artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Se indica en la exposición de motivos de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre que *“Por lo que respecta a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la finalidad de contar con una herramienta ágil que permita cubrir posibles vacantes de personal, se prevé que puedan convocarse bolsas de empleo temporal no necesariamente ligadas a procesos selectivos”*. Como consecuencia de la citada modificación, el



precitado artículo 34.3 quedó redactado de la siguiente forma: “Con carácter general, la selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Posteriormente, y en desarrollo del nuevo artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, se procedió a aprobar el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

La exposición de motivos del citado Decreto 11/2016, de 21 de abril, justifica precisamente su aprobación en los siguientes términos. *“No obstante lo anterior, con motivo de la publicación de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el apartado 3 del artículo 34 de la citada Ley 2/2007, de 7 de marzo, ha sido modificado quedando redactado como sigue: (...). Con la modificación introducida en dicha Ley, se deja sin efecto la anterior obligación que imponía la necesidad de que la selección del personal estatutario temporal se llevara a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público. Como consecuencia de lo expuesto, es necesario aprobar una norma reglamentaria que se ajuste a la modificación operada por la Ley”.*

El Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud establece en el artículo 2 (Sistema de selección de personal estatutario temporal) lo siguiente:

“1. La selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud se realizará mediante la constitución de bolsas de empleo, de acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

**3. Las bolsas de empleo constituidas conforme al presente Decreto estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones en el listado de aspirantes, para la actualización de méritos, por parte de los ya inscritos, así como para la solicitud de la modificación de las condiciones de la inscripción existente referidas a la elección de áreas de salud, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, área preferente y tipo de nombramiento”.**

Finalmente, y en desarrollo del Decreto 11/2016, de 21 de abril, se dicta la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e



instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas. El artículo 1 establece que “El procedimiento de selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León **se desarrollará a través de un sistema que estará abierto de forma permanente**, de acuerdo con lo así establecido en el artículo 2 del Decreto 11/2016, de 21 de abril”.

Sin embargo, y aunque es cierto que el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, deroga el Decreto 5/2010, de 4 de febrero y la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, también es cierto que la disposición transitoria primera del Decreto 11/2016, de 21 de abril (Aplicación de normativa anterior) establece que “Hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente Decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior”.

No obstante, y a juicio de esta Procuraduría, dicha previsión no exonera a la Administración de priorizar la puesta en funcionamiento las bolsas previstas en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud cuya aprobación, además, obedece a la necesidad de ajustar dicha selección a la modificación operada en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por parte de ese Centro Directivo se priorice la puesta en funcionamiento de las bolsas previstas en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, y, en concreto, de la Bolsa de empleo de Terapeuta Ocupacional.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López